



513-LXIII-2014

EL SUSCRITO, LIC. ENRIQUE PASCUAL NAVARRO BARAJAS, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL DEL H. XI AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S., DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO:

ARQ. ROBERTO FLORES RIVERA, DIR. GRAL. DESARROLLO URBANO C. ISAAC GONZALEZ CASTRO, DIR. MPAL. ASENTAMIENTOS HUMANOS Y VIVIENDA

QUE DERIVADO DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NÚMERO 63 CELEBRADA EL DÍA 25 DE NOVIEMBRE DE 2014, DENTRO DE LOS ASUNTOS DESAHOGADOS EN EL ORDEN DEL DÍA, SE PRESENTÓ EL PUNTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DE LOS PUNTOS PRIMERO, SEGUNDO Y SEXTO DE LA CERTIFICACIÓN DE ACUERDO DE CABILDO Nº 451-LIV-2014, MEDIANTE LA CUAL SE DONÓ AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES UNA CLÍNICA, DONDE FUE TRAZADA UNA VÍA PUBLICA AFECTANDO EL TOTAL DE LA SUPERFICIE UBICADA EN LA COL. DEL SOL, PRIMERA ETAPA, EN LA DELEGACIÓN DE CABO SAN LUCAS, B.C.S.; MISMO QUE FUE APROBADO POR UNANIMIDAD; A LO CUAL SE PROVEYÓ AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- En Sesión Ordinaria de Cabildo marcada con el número 54, celebrada el día 10 de junio de 2014, se autorizaron entre otros, los siguientes puntos de acuerdo, que a la letra dicen:

"PRIMERO.- Se autoriza desincorporar del dominio privado, el lote de terreno identificado con numero 001, de la manzana 004, registrado con clave catastral 402-068-004-001, de la Colonia Lomas del Sol, Primera Etapa, de la ciudad de Cabo San Lucas, Baja California Sur, con una superficie de 8,257.25 metros cuadrados.

SEGUNDO.- Se autoriza la Donación del lote identificado con el numero 001, de la manzana 004, registrado con clave catastral 402-068-004-001, de la Colonia Lomas del Sol Primera Etapa, de la ciudad de Cabo San Lucas, Baja California Sur, con una superficie de 8,257.25 metros cuadrados, a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Delegación Estatal Baja California Sur; con la condicionante de que, de darle un fin distinto y de no iniciar las obras de construcción, dentro de un año a la fecha de la firma del contrato que se celebre para el efecto, la donación quedará nula de todo derecho y como consecuencia la ahora donataria devolverá al Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, la propiedad y posesión física del inmueble, con todo lo que de hecho y por derecho le corresponda, subsistiendo dicha condición de manera permanente,

imagina Los Cabos



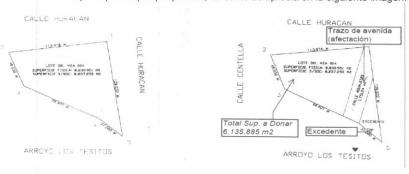


513-LXIII-2014

por lo que, el contrato que en su caso se celebre deberá contar con una cláusula que contenga la condición prevista en términos del presente.

SEXTO.- Túrnese a la Dirección Municipal de Asentamientos Humanos y Vivienda, para que hagan la entrega física a favor del Donatario".

SEGUNDO.- Con el propósito de continuar con los trámites tendentes a la titulación y entrega física del lote de terreno identificado con numero 001, de la manzana 004, registrado con clave catastral 402-068-004-001, a favor del donatario, se solicitó a la Dirección Municipal de Asentamientos Humanos y Vivienda constancia de alineamiento oficial del mismo, la cual dio como resultado que el lote de terreno actualmente es afectado por el trazo de una Vialidad Pública, con superficie de 1,751.2 metros cuadrados; dicha vialidad divide el predio en dos fracciones, dejando un área excedente la cual es ocupada por un parque publico, tal como se aprecia en la siguiente imagen:



TERCERO.- Se solicito a la Dirección Municipal de Catastro un deslinde, para determinar la superficie real que ocupará la donación a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Delegación Estatal Baja California Sur; el cual arrojó que el predio físicamente tiene una superficie de 6,135,885 metros cuadrados, tal como lo señala la siguiente imagen y cuadro de construcción resultado del deslinde catastral efectuado:



LADO						COORDENADAS	
EST	PV		RUMBO	DISTANCIA	~	COORD	ENADAS
						Y	×
						2.534,357,4990	609.880.8270
1	2	N	84"12"34.73" E	107.217	2	2.534,368.3160	609,987.4970
2	3	S	13'20'56.61" W	91,102	- 3	2,534,279,6750	609,966,4630
3	4	N	70°08'41.77" W	69.005	4	2,534,303,1120	609,901,5600
4	,	N	20"52"02.88" W	58.205	1	2,534,357,4990	609,880,8270







513-LXIII-2014

CUARTO.- Para una mejor apreciación de la superficie mencionada, se insertan fotografías del terreno a donar, afectación de vialidad y área excedente:

Al fondo terreno aprovechable para donación

Superficie excedente ocupada por parque



Afectación por Vialidad Pública (Vado Aguajitos)



CONSIDERACIONES LEGALES

PRIMERA.- Dentro de las facultades que La Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos contempla para los Municipios en su Artículo 115, fracción II que "Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforma a la ley...",

Estableciendo asimismo, en la misma fracción, inciso b) que "Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones

imagina Los Cabos





513-LXIII-2014

que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento".

SEGUNDA.- La Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, a la letra, en su parte conducente prevé lo siguiente:

Artículo 160.- Los bienes del dominio público del Municipio son inalienables, imprescriptibles e inembargables y sólo podrán enajenarse previa desafectación y autorización del Ayuntamiento por acuerdo de su mayoría calificada.

Artículo 167.- El Ayuntamiento sólo podrá donar o dar en comodato los bienes del dominio privado del Municipio, por acuerdo de la mayoría calificada de sus integrantes, cuando éstos sean a favor de instituciones públicas o privadas, que representen un beneficio social para el Municipio y que no persigan fines de lucro.

El Ayuntamiento en todo caso establecerá los términos y condiciones que aseguren el cumplimiento del beneficio social que se persigue con la donación o el comodato, los que se insertarán textualmente en el acuerdo y en el contrato respectivo.

En el caso de la donación, en el acuerdo correspondiente se deberá establecer la cláusula de reversión.

Artículo 168.- Los bienes del Municipio donados, revertirán a su patrimonio cuando se den cualquiera de los siguientes supuestos:

- Se utilicen para un fin distinto al autorizado;
- II.- La persona jurídica colectiva se disuelva o liquide; o
- III.- No se inicie la obra en el término especificado.

Articulo 172.- Cuando la vigencia de los contratos de arrendamiento, comodato u otros traslativos de uso sobre bienes de propiedad municipal, exceda el periodo del Ayuntamiento que los celebre, se estipularán en los mismos las cláusulas conforme a las cuales las administraciones municipales su caso, modificarán las condiciones establecidas en los mismos.

TERCERA.- Que el Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, en su Artículo 30, señala como facultades del Ayuntamiento:

- II.-. En materia de obra pública y desarrollo urbano:
- a)...
- b)...
- h).- Acordar el destino o uso de los bienes inmuebles de propiedad municipal;

CUARTA.- Por su parte el Reglamento del Patrimonio Municipal del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur en su artículo 9 señala como facultades del Ayuntamiento las siguientes:







513-LXIII-2014

- I. Dictar resoluciones que afecten al patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al municipio en sus bienes o en su hacienda;
- II. Aprobar con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes la afectación del patrimonio inmobiliario municipal; así como la celebración de actos o convenios que comprometan al Ayuntamiento por un plazo mayor al periodo de su administración;
- IV. Desincorporar los bienes del dominio público municipal;

VI...

VII...

VIII..

IX. Acordar el destino o uso de los bienes inmuebles propiedad del municipio;

CONCLUSIONES Y PROPUESTA

Derivado de la afectación física que presenta el lote de terreno identificado con numero 001, de la manzana 004, registrado con clave catastral 402-068-004-001, en una superficie de 2,221.365 metros cuadrados, la cual es ocupada por 1,751.24 metros cuadrados como vialidad publica y el resto, es decir 470.125 metros cuadrados como parte excedente de la misma, es necesario modificar los términos de la donación realizada a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Delegación Estatal Baja California Sur; por lo cual se considera procedente llevar a cabo la modificación, para que el donatario ajuste su proyecto a la superficie real que ocupa el predio; por lo que de acuerdo a los antecedentes y consideraciones legales expuestos y en el ejercicio de las facultades sustentadas en los preceptos de derecho citados en el proemio del presente, sometemos a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente, estimando procedente su aprobación de conformidad con los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

ÚNICO -Se autoriza la modificación de los puntos de acuerdo PRIMERO, SEGUNDO y SEXTO, de la Certificación 425, derivado de la Sesión de Cabildo Ordinaria número 54, de fecha 10 de Junio de

PRIMERO.- Se autoriza desincorporar del dominio privado, el lote de terreno identificado con numero 001, de la manzana 004, registrado con clave catastral 402-068-004-001, de la Colonia Del Sol, Primera Etapa, de la ciudad de Cabo San Lucas, Baja California Sur.

SEGUNDO.- Se autoriza la Donación de una superficie de 6,135,885 metros cuadrados, del lote de terreno identificado con el numero 001, de la manzana 004, registrado con clave catastral 402-068-004-001, de la Colonia del Sol Primera Etapa, de la ciudad de Cabo San Lucas, Baja California Sur, a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Delegación Estatal Baja California Sur; con la condicionante de que, de darle un fin distinto y de no iniciar las obras de construcción, dentro de un año a la fecha de la firma del contrato que se celebre para el efecto, la donación quedará nula de todo derecho y como consecuencia la ahora donataria devolverá al Municipio de Los

imagina Los Cabos





513-LXIII-2014

Cabos, Baja California Sur, la propiedad y posesión física del inmueble, con todo lo que de hecho y por derecho le corresponda, subsistiendo dicha condición de manera permanente, por lo que, el contrato que en su caso se celebre deberá contar con una cláusula que contenga la condición prevista en términos del presente.

SEXTO.- Túrnese el presente asunto a la Dirección Municipal de Asentamientos Humanos y Vivienda para que hagan la entrega física y titulen el predio a favor del Donatario, asi mismo túrnese a la Dirección General de Planeación, Desarrollo Urbano, para que lleve a cabo la subdivisión del predio.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS FINES LEGALES CORRESPONDIENTES EN LA CIUDAD DE SAN JOSÉ DEL CABO, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 26 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE.

DOY FE

LIC. ENRIQUE PASCUAL NAVARRO BAR SAS SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

C.C.P. ING. JOSÉ ANTONIO AGUNDEZ MONTAÑO.- PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. XI AYUNTAÑO COS CABOS, B.C.S.
C.C. SINDICO Y REGIDORES DEL H. XI AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.
LIG. DORIAN GERMÁN VERDUZCO.- DIR. MPAL. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INSECRETARIA GENERAL
ARCHIVO.
LOS CABOS, B.C.S.

imagina Los Cabos





517-LXIII-2014

EL SUSCRITO, LIC. ENRIQUE PASCUAL NAVARRO BARAJAS, EN MÍ CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL DEL H. XI AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S., DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO:

C.P. OSWALDO MURILLO MARTÍNEZ, SINDICO MUNICIPAL ARQ. ROBERTO FLORES RIVERA, DIR. GRAL. DESARROLLO URBANO LIC. HÉCTOR ALEJANDRO ARÉCHIGA DE LA PEÑA, DIR. MPAL. CATASTRO

QUE DERIVADO DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NÚMERO 63 CELEBRADA EL DÍA 25 DE NOVIEMBRE DE 2014, DENTRO DE LOS ASUNTOS DESAHOGADOS EN EL ORDEN DEL DÍA, SE PRESENTÓ EL PUNTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DEL PAGO EN EFECTIVO A LA EMPRESA DESARROLLO CABOCONDO, S.A. DE C.V. CORRESPONDIENTE AL ÁREA DE DONACIÓN DEL DESARROLLO CABO SAN LUCAS, COUNTRY CLUB; SOBRE LA SUPERFICIE DE 2,000.313 M2.; MISMO QUE FUE APROBADO POR UNANIMIDAD; A LO CUAL SE PROVEYÓ AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

ANTECEDENTES

PRIMERO.-Mediante escrito presentado con fecha 28 de octubre de 2014, la empresa DESARROLLO CABO CONDO, S. A. de C. V. por conducto de su representante legal el C. Alfonso Oliver Terrazas Ceceña, derivado de dictamen presentado por parte de la Dirección General de Desarrollo Urbano, con la finalidad de dar cabal cumplimiento a lo establecido en los artículos 74 y 74 bis de la Ley de Desarrollo Urbano vigente en el estado de Baja California Sur, solicita la celebración de un convenio de pago en efectivo del área de donación a que está obligada.

SEGUNDO.-La Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano, elaboró el calculo de área de donación de la poligonal que ocupan las instalaciones del Campo de Golf Cabo San Lucas Country Club, conforme al artículo 74 de la Ley de Desarrollo Urbano, mediante dictamen técnico que fue remitido por oficio OV/188/PU/2014, de fecha 15 de Agosto de 2014, determinando literalmente lo siguiente:

"Dictamen Técnico de Donación que se genera por las nuevas áreas vendibles (20,003.122 m2) resultado de los cortes de superficies al campo de golf, localizados dentro del Desarrollo turístico "Cabo San Lucas Country Club", C. S. L. ya que dichas áreas se unirán posteriormente mediante una Relotificación a diversos predios colindantes a éstos, incrementando así la superficie de cada lote detallando lo siguiente:







517-LXIII-2014

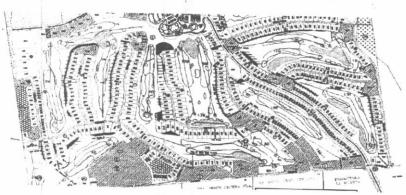
Determinación de la superficie de donación en base a lo establecido en el art. 74 de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Baja California Sur:

DE SUPERFICIES		
% RESPECTO A ÁREA	SUPERFICIES M2	
100.00	20,003.1322 2,000.313	
10.00		
	A ÁREA VENDIBLE 100.00	

"Se concluye que la superficie requerida de ÁREA DE DONACIÓN por el INCREMENTO DEL AREA LOTIFICABLE vendible del Plan Maestro del Desarrollo Cabo San Lucas Country Club es de **2,000.31 metros cuadrados**".

Ya que el desarrollo turístico y de alto nivel donde se requiere poco equipamiento o equipamiento de tipo privado, y de acuerdo a lo que menciona el Art. 74 de la Ley de Desarrollo Urbano en su último párrafo, es factible que el desarrollador cubra en efectivo el importe de la donación a que está obligado.

TERCERO.- Cortes de superficies al campo de golf, localizados dentro del Desarrollo turístico "Cabo San Lucas Country Club" se aprecian a continuación en color rojo:



CUARTO.- Para determinar el valor comercial del predio marcado como área de donación de 2,000.31 metros cuadrados se presentó avalúo comercial número







517-LXIII-2014

011/2014, de fecha 14 de octubre de 2014, elaborado por el Arquitecto Vicente Castro Guluarte, perito registrado en el Instituto mexicano de Valuación en Baja California Sur, bajo número 17.12; el cual indica que el valor comercial total es de \$1,312,203.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS TRES PESOS 00/100 M.N.).

Avalúo que cumple con las disposiciones legales aplicables y partiendo del principio que ninguno de los integrantes tanto de la Comisión Edilicia ni del Cabildo son expertos en la valuación pericial de bienes inmuebles considerando que el valor propuesto por el perito valuador, está determinado en estricto apego a su experiencia y bajo las técnicas y protocolos para la determinación del valor, pero sobre todo bajo su estricta responsabilidad profesional, ética y legal.

CONSIDERACIONES LEGALES

PRIMERO.- Que dentro de las facultades que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla para los Municipios en el Artículo 115, en su fracción II que:

"...Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley..."

Y en la misma fracción II, en el inciso b) se establece que:

"...Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento"

SEGUNDO.- Artículo 74, La persona a quien se conceda autorización para fraccionamientos, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- I.- Donar al municipio la superficie de terreno que se destinara a vías publicas dentro del desarrollo urbano del que se trate, así como para los servicios e infraestructura urbana;
 II.- Donar al municipio el 10% del área lotificable vendible, la cual será destinada a
- III.- Realizar las obras de urbanización de las vías publicas previstas en el proyecto autorizado, así como acreditar haber cumplido previamente con las obligaciones fiscales; y

TERCERO.- Es aplicable al presente asunto, lo previsto en los dos últimos párrafos del artículo 74 de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Baja California Sur los cuales, en su parte conducente a la letra señalan lo siguiente:







517-LXIII-2014

"...para el caso de fraccionamientos localizados fuera de los centros de población o que no requieran equipamiento urbano, el fraccionador podrá solicitar al ayuntamiento respectivo la celebración de un convenio por el que se le autorice a cubrir en efectivo el importe de la donación a que está obligado, debiendo determinarse el monto de dicho pago conforme al valor comercial de la superficie que le hubiere correspondido donar en los términos de esta ley, de conformidad al avalúo que emita el Instituto Mexicano de Valuación de Baja California Sur. El avalúo de referencia y el pago en efectivo, así como las condiciones de plazo para este último, deberán ser aprobadas en sesión de cabildo.

Los ayuntamientos tendrán la obligación de utilizar dichos recursos, exclusivamente para el equipamiento urbano e infraestructura de zona habitacional de interés social y popular..."

PROPUESTA

Se considera procedente el pago en efectivo del área de donación, dado que en la zona de ubicación no se requiere equipamiento urbano; por lo que se propone un valor aceptable de \$1´400,000.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), así pues, de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho expuestos en los respectivos capítulos del presente; y en el ejercicio de las facultades sustentadas en los preceptos de derechos citados en el proemio de este escrito, proponemos a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Dictamen, estimado procedente su aprobación, de conformidad con los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza de conformidad con la legislación vigente y aplicable en la materia, el pago en efectivo del área de donación, que le corresponde donar a la Sociedad denominada "DESARROLLO CABO CONDO, S.A. DE C.V., con superficie de 2,000.31 metros cuadrados, área de donación que se genera por las nuevas áreas vendibles resultado de los cortes de superficies al campo de golf, localizados dentro del Desarrollo turístico "CABO SAN LUCAS COUNTRY CLUB"; por una cantidad de \$1´400,000.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), importe que deberá cubrir a favor del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

SEGUNDO.- Se facultan desde este momento a los CC. Presidente Municipal, Síndico Municipal, Secretario General Municipal y Tesorero Municipal respectivamente, para que comparezcan a la celebración del convenio de pago en efectivo en términos del punto anterior.







517-LXIII-2014

TERCERO.- Túrnese a la Sindicatura Municipal, para la elaboración del convenio de pago citado en el artículo 74 de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Baja California Sur.

CUARTO.-Túrnese a la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano, a la Dirección Municipal de Catastro, para los fines correspondientes.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS FINES LEGALES CORRESPONDIENTES EN LA CIUDAD DE SAN JOSÉ DEL CABO, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 26 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE.

POYFE

LIC. ENRIQUE PASCUAL NAVARRO BARAJAS SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

C.C.P. ING. JOSÉ ANTONIO AGUNDEZ MONTAÑO. PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. XI AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.
C.C. SINDICO Y REGIDORES DEL H. XI AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.
LIC. SUSANA M. BURGOIN AMEZQUITA. DIR. MPAL. INGRESOS
LIC. DORIAN GERMAN VERDUZCO. DIR. MPAL. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICACIÓ.

